



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 128

CLAA_GJN_IMH_128.21

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-738-ANCE- 2020.**

CONDUCTORES-CABLE DE ALIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La presente Norma Mexicana NMX-J-738-ANCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201356220.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-795-3- ANCE-2020.**

VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 3: MICROELEVADORES.

La presente Norma Mexicana NMX-J-795-3-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201433323.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-810-1- ANCE-2020.**

TRANSMISORES PARA USO EN SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES-PARTE 1: MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La presente Norma Mexicana NMX-J-810-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201452432.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-819-ANCE- 2020.**

TERMÓMETROS DE RESISTENCIA DE PLATINO INDUSTRIALES Y SENSORES DE TEMPERATURA DE PLATINO.

La presente Norma Mexicana NMX-J-819-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201515296.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-768-3-4- ANCE-2020.**

CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES-PARTE 3-4: CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE PARÁMETROS AMBIENTALES Y SUS NIVELES DE SEVERIDAD-USO ESTACIONARIO EN LUGARES NO PROTEGIDOS CONTRA LA INTEMPERIE.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 128

CLAA_GJN_IMH_128.21

La presente Norma Mexicana NMX-J-768-3-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201403437.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-806-2- ANCE-2020.**

PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 2: DISEÑO DE LOS CICLOS DE PRUEBA.

La presente Norma Mexicana NMX-J-806-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201445197.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-810-2- ANCE-2020.**

TRANSMISORES PARA USO EN SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES-PARTE 2: MÉTODOS PARA LA INSPECCIÓN Y LAS PRUEBAS DE RUTINA.

La presente Norma Mexicana NMX-J-810-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201458377.

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-797-3-4- ANCE-2020.**

PROPIEDADES DIELECTRICAS Y RESISTIVAS DE MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS-PARTE 3-4: DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES RESISTIVAS (MÉTODOS EN CORRIENTE CONTINUA)-RESISTENCIA VOLUMÉTRICA Y RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA EN ALTAS TEMPERATURAS.

La presente Norma Mexicana NMX-J-797-3-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221812024.

- **Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, por 17,527 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).**

Se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, azúcar con polarización menor a 99.5 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 17,527 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, dividiendo entre el factor 1.10231125, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
15,900.228	Toneladas métricas valor crudo



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 128

CLAA_GJN_IMH_128.21

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

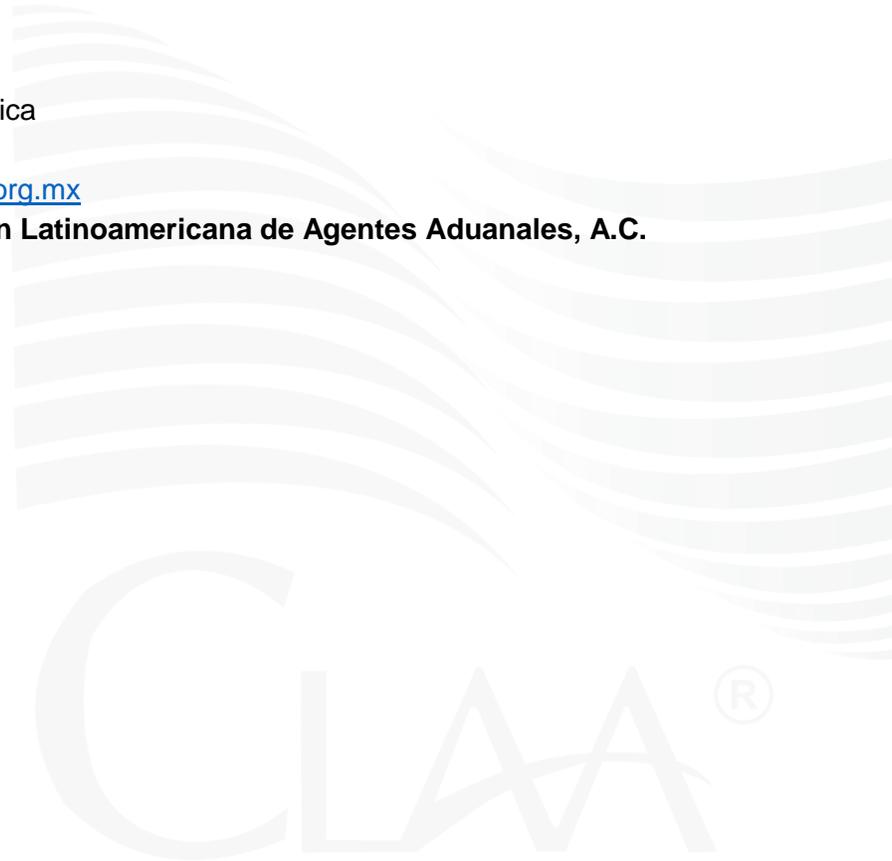
Atentamente

Gerencia Jurídica

Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-738-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-738-ANCE-2020, "CONDUCTORES-CABLE DE ALIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-738-ANCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201356220.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-738-ANCE-2020	CONDUCTORES-CABLE DE ALIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para los cables de alimentación de vehículos eléctricos en corriente alterna o en corriente directa que se emplean para la carga de los mismos.</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para los cables de alimentación de los vehículos eléctricos con tensiones de operación hasta 1 000 V en corriente alterna o en corriente directa, cuyo propósito es conectar el vehículo eléctrico a una estación de carga o para una conexión permanente o temporal a un equipo llamado equipo de suministro eléctrico para el vehículo (EVSE) o para la conexión al circuito derivado.</p> <p>Esta Norma Mexicana incluye los cables de alimentación de vehículos eléctricos para las tensiones de operación de 300 V, 600 V y 1 000 V para la operación en corriente alterna o en corriente directa, con temperaturas de operación de 60 °C, 75 °C, 90 °C o 105 °C. Los cables que cumplen con lo que se indica en esta Norma Mexicana se designan con los tipos: EV, EVE, EVJ, EVJT, EVT, EVJE según corresponda. Estos cables pueden contener cables de datos, señalización, comunicaciones y/o cables de fibra óptica.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-738-ANCE-2020, Conductores-Cable de alimentación de vehículos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con las Normas Internacionales IEC 62893-1, Charging cables for electric vehicles for rated voltages up to and including 0,6/1 kV-Part 1: General requirements, ed1.0 (2017-11), IEC 62893-2, Charging cables for electric vehicles for rated voltages up to and including 0,6/1 kV-Part 2: Test methods, ed1.0 (2017-11) e IEC 62893-3, Charging cables for electric vehicles for rated voltages up to and including 0,6/1 kV-Part 3: Cables for AC charging according to modes 1, 2 and 3 of IEC 61851-1 of rated voltages up to and including 450/750 V, ed1.0 (2017-11) por las razones siguientes:</p>	

- a. Las áreas de la sección transversal en mm² que se especifican en la Norma Mexicana son diferentes de las que se indican en las Normas Internacionales, ya que el cable se destina para su utilización en instalaciones eléctricas en las que se conectan a equipos y dispositivos eléctricos, tales como: receptáculos, apagadores, interruptores termomagnéticos, cajas derivación, entre otros; cuyos medios de conexión internos son de dimensiones con valores acordes a las secciones transversales de los conductores que se especifican en este documento; por lo que esta Norma Mexicana garantiza compatibilidad mecánica con los productos y equipos arriba mencionados; y
- b. Esta Norma Mexicana incluye los cables de alimentación de vehículos eléctricos para tensiones de operación de 300 V, 600 V, y 1 000 V para la operación en corriente alterna o en corriente directa, con temperaturas de operación de 60 °C, 75 °C, 90 °C o 105 °C. Los cables que cumplen con lo que se indica en esta Norma Mexicana se designan con los tipos: EV, EVE, EVJ, EVJT, EVT, EVJE según corresponda, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, y estos cables pueden contener cables de datos, de señalización, de comunicaciones y/o cables de fibra óptica, por lo que la Norma Mexicana ofrece una variedad de productos con tensiones y temperaturas de operación mayor que la Norma Internacional, además de que los tipos de cables están referidos en la NOM-001-SEDE-2012 de instalaciones eléctricas.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- IEC 62893-1 ed1.0 (2017-11), Charging cables for electric vehicles for rated voltages up to and including 0,6/1 kV-Part 1: General requirements.
- IEC 62893-2 ed1.0 (2017-11), Charging cables for electric vehicles for rated voltages up to and including 0,6/1 kV-Part 2: Test methods.
- IEC 62893-3 ed1.0 (2017-11), Charging cables for electric vehicles for rated voltages up to and including 0,6/1 kV-Part 3: Cables for AC charging according to modes 1,2 and 3 of IEC 61851-1 of rated voltages up to and including 450/750 V.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-795-3-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-795-3-ANCE-2020, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 3: MICROELEVADORES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-795-3-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201433323.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-795-3-ANCE-2020	VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 3: MICRORELEVADORES.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características dimensionales y la asignación funcional de las terminales de los microrelevadores que se destinan para vehículos de carretera. El Apéndice A Incluye información adicional sobre las dimensiones de las aberturas de los receptáculos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-795-3-ANCE-2020, Vehículos de carretera-Dispositivos de conmutación eléctricos-Parte 3: Microrelevadores, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional ISO 7588-3, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 3: Microrelays, ed1.0 (1998-12) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3. y 4.2.2	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales ISO 8092-1 e ISO 8092-2, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6	Para esta Norma Mexicana el Capítulo 6 se considera informativo, debido a que, en la regulación nacional, no se limita a que se designe el producto con la norma aplicable para la evaluación de la conformidad.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • ISO 7588-1: 1998 ed.1, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 1: Relays and flashers. • ISO 7588-3: 1998 ed.1, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 3: Microrelays. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-810-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-810-1-ANCE-2020, "TRANSMISORES PARA USO EN SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES-PARTE 1: MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-810-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201452432.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-810-1-ANCE-2020	TRANSMISORES PARA USO EN SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES-PARTE 1: MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los transmisores con una señal de salida de corriente eléctrica analógica normalizada o con una señal analógica de salida neumática normalizada. Las pruebas que se describen en esta Norma Mexicana pueden aplicarse a los transmisores con otras señales de salida, siempre que se consideren dichas diferencias.</p> <p>Para ciertos tipos de transmisores en los que el sensor es una parte integral, es posible que sea necesario consultar otra normativa específica (por ejemplo, para analizadores químicos, medidores de flujo, entre otros).</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba uniformes para la valoración del desempeño de los transmisores con señales de salida neumáticas o eléctricas.</p> <p>Las condiciones de prueba que se definen en esta Norma Mexicana, por ejemplo, el intervalo de temperaturas ambientales y la fuente de alimentación, representan aquellas que comúnmente suelen surgir cuando se utilizan. Por consiguiente, los valores que se especifican en esta Norma Mexicana se utilizan cuando no se especifiquen otros valores.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-810-1-ANCE-2020, Transmisores para uso en sistemas de control de procesos industriales-Parte 1: Métodos para la valoración del desempeño, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60770-1, Transmitters for use in industrial-process control systems-Part 1: Methods for performance avaluation, ed2.0 (2010-07) y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3,4.1,4.2,6, Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3 y 9	<p>Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículo 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
Tabla 2 y 8.2	<p>Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</p>
8.4	<p>Para esta Norma Mexicana, el párrafo se considera de carácter informativo ya que contiene aspectos relacionados con la evaluación de la conformidad, los cuales no son parte del alcance de esta Norma Mexicana.</p>
9	<p>Para esta Norma Mexicana, el párrafo se considera de carácter informativo ya que contiene aspectos relacionados con sistemas de gestión, los cuales no son parte del alcance de esta Norma Mexicana.</p>
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60770-1 ed2.0 (2010-07), Transmitters for use in industrial-process control systems-Part 1: Methods for performance evaluation. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-819-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-819-ANCE-2020, "TERMÓMETROS DE RESISTENCIA DE PLATINO INDUSTRIALES Y SENSORES DE TEMPERATURA DE PLATINO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-819-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201515296.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-819-ANCE-2020	TERMÓMETROS DE RESISTENCIA DE PLATINO INDUSTRIALES Y SENSORES DE TEMPERATURA DE PLATINO.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y la relación temperatura/resistencia para los sensores de temperatura de resistencia de platino industriales, más adelante se les refiere como "resistencias de platino" o "resistencias", y los termómetros de resistencia de platino industriales, son referidos como "termómetros", cuya resistencia eléctrica es una función definida de la temperatura.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a las resistencias de platino cuyo coeficiente de temperatura, α, se define como:</p> $\alpha = \frac{R_{100} - R_0}{R_0 \times 100 \text{ } ^\circ\text{C}}$ <p>Convencionalmente se escribe como $\alpha = 3,851 \times 10^{-3} \text{ } ^\circ\text{C}^{-1}$, donde R_{100} es la resistencia a $t = 100 \text{ } ^\circ\text{C}$ y R_0 es la resistencia a $t = 0 \text{ } ^\circ\text{C}$.</p> <p>Las temperaturas en grados Celsius se indican mediante el símbolo t, excepto en la Tabla 1, en donde se utiliza la nomenclatura completa $t_{90}/^\circ\text{C}$.</p> <p>La Norma Mexicana cubre resistencias o termómetros para todo o parte del intervalo de temperaturas de -200 °C a + 850 °C con diferentes clases de tolerancias, que pueden cubrir intervalos de temperatura restringidos.</p> <p>Para relaciones temperatura/resistencia con una incertidumbre menor que 0,1 °C, que únicamente son posibles para resistencias o para termómetros con una estabilidad excepcionalmente alta y calibración individual, puede ser necesaria una ecuación de interpolación más compleja de la que se presenta en esta Norma Mexicana. La especificación de dichas ecuaciones está fuera del alcance de esta Norma Mexicana.</p>	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-819-ANCE-2020, Termómetros de resistencia de platino industriales y sensores de temperatura de platino, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60751, Industrial platinum resistance thermometers and platinum temperature sensors, ed2.0 (2008-07) y difiere en el punto siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
6.3.3	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 61152, se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 60751 ed2.0 (2008-07), Industrial platinum resistance thermometers and platinum temperature sensors.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-768-3-4-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-768-3-4-ANCE-2020, "CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES-PARTE 3-4: CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE PARÁMETROS AMBIENTALES Y SUS NIVELES DE SEVERIDAD-USO ESTACIONARIO EN LUGARES NO PROTEGIDOS CONTRA LA INTEMPERIE".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-768-3-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201403437.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-768-3-4-ANCE-2020	CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES-PARTE 3-4: CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE PARÁMETROS AMBIENTALES Y SUS NIVELES DE SEVERIDAD-USO ESTACIONARIO EN LUGARES NO PROTEGIDOS CONTRA LA INTEMPERIE.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana clasifica los grupos de parámetros ambientales y sus severidades a las que someten los productos cuando se instalan para uso estacionario en lugares no protegidos contra la intemperie. Las ubicaciones protegidas contra la intemperie en donde los productos pueden montarse para uso estacionario de forma permanente o temporal se tratan en la Norma Mexicana NMX-J-768-3-3-ANCE-2019.</p> <p>Las condiciones ambientales que se especifican en esta Norma Mexicana se limitan a las que pueden afectar directamente el desempeño de los productos. Únicamente se consideran las condiciones ambientales como tales. No se proporciona una descripción especial de los efectos de estas condiciones en los productos.</p> <p>Se excluyen las condiciones ambientales que se relacionan directamente con los peligros de incendio o explosión, el microclima dentro de un producto y las condiciones que se relacionan con los efectos de la radiación ionizante. También se excluye cualquier otro incidente imprevisto.</p> <p>Se proporciona un número limitado de clase de condiciones ambientales, que cubren un amplio campo de aplicación.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-768-3-4-ANCE-2020, Clasificación de las condiciones ambientales-Parte 3-4: Clasificación de los grupos de parámetros ambientales y sus niveles de severidad-Usos estacionarios en lugares no protegidos contra la intemperie, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional IEC 60721-3-4, Classification of environmental conditions-Part3-4: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Stationary use at non-weatherprotected locations, ed3.0 (2019-05).</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • IEC 60721-3-4, Classification of environmental conditions-Part3-4: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Stationary use at non-weatherprotected locations, ed3.0 (2019-05). 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-806-2-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-806-2-ANCE-2020, "PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 2: DISEÑO DE LOS CICLOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-806-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201445197.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-806-2-ANCE-2020	PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 2: DISEÑO DE LOS CICLOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica el procedimiento para el diseño de los ciclos de prueba. Se incluye el ciclo de prueba resultante en la prueba de fiabilidad.</p> <p>Las pruebas que incluyen ciclos que se diseñan de acuerdo con esta Norma Mexicana no pretenden reemplazar las pruebas ordinarias como las pruebas de rutina, las pruebas de desempeño funcional y las pruebas ambientales.</p> <p>Las pruebas previas a la exposición pueden ser necesarias en algunos casos antes de comenzar los ciclos de prueba que se diseñan por los métodos de esta Norma Mexicana. La base de la decisión de incluir pruebas de preexposición está fuera del alcance de esta Norma Mexicana.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-806-2-ANCE-2020, Pruebas de fiabilidad del equipo-Parte 2: Diseño de los ciclos de prueba, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional IEC 60605-2, Equipment reliability testing-Part 2: Design of test cycles, ed1.0 (1994-10).</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60605-2 ed1.0 (1994-10), Equipment reliability testing-Part 2: Design of test cycles. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-810-2-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-810-2-ANCE-2020, "TRANSMISORES PARA USO EN SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES-PARTE 2: MÉTODOS PARA LA INSPECCIÓN Y LAS PRUEBAS DE RUTINA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-810-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201458377.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-810-2-ANCE-2020	TRANSMISORES PARA USO EN SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES-PARTE 2: MÉTODOS PARA LA INSPECCIÓN Y LAS PRUEBAS DE RUTINA.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana es aplicable a transmisores con una señal de salida de corriente eléctrica analógica normalizada o con una señal analógica de salida neumática normalizada. Las pruebas que se describen en esta Norma Mexicana pueden aplicarse a los transmisores con otras señales de salida, siempre que se consideren dichas diferencias.</p> <p>Para ciertos tipos de transmisores en los que el sensor es una parte integral, es posible que sea necesario consultar otra normativa específica (por ejemplo, para analizadores químicos, medidores de flujo, entre otros).</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los métodos técnicos para la inspección y las pruebas de rutina de los transmisores, por ejemplo, para pruebas de aceptación o después de la reparación.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-810-2-ANCE-2020, Transmisores para uso en sistemas de control de procesos industriales-Parte 2: Métodos para la inspección y las pruebas de rutina, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60770-2, Transmitters for use in industrial - process control systems-Part 2: Methods for inspection and routine testing, ed3.0 (2010-11) y difiere en el punto siguiente:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3	<p>Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60770-2 ed3.0 (2010-11), Transmitters for use in industrial-process control systems-Part 2: Methods for inspection and routine testing. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-797-3-4-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-797-3-4-ANCE-2020, "PROPIEDADES DIELECTRICAS Y RESISTIVAS DE MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS-PARTE 3-4: DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES RESISTIVAS (MÉTODOS EN CORRIENTE CONTINUA)-RESISTENCIA VOLUMÉTRICA Y RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA EN ALTAS TEMPERATURAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-797-3-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221812024.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-797-3-4-ANCE-2020	PROPIEDADES DIELECTRICAS Y RESISTIVAS DE MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS-PARTE 3-4: DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES RESISTIVAS (MÉTODOS EN CORRIENTE CONTINUA)-RESISTENCIA VOLUMÉTRICA Y RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA EN ALTAS TEMPERATURAS.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para la determinación de la resistencia de aislamiento y la resistividad volumétrica de los materiales aislantes sólidos mediante la aplicación de tensión en corriente continua y de temperaturas de 800 °C como máximo. Los materiales de aplicación típicos incluyen una placa de mica de alta temperatura y la cerámica de alúmina.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-797-3-4-ANCE-2020, Propiedades dieléctricas y resistivas de materiales aislantes sólidos-Parte 3-4: Determinación de las propiedades resistivas (métodos en corriente continua)-Resistencia volumétrica y resistividad volumétrica en altas temperaturas, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 62631-3-4, Dielectric and resistive properties of solid insulating materials-Part 3-4: Determination of resistive properties (DC methods)-Volume resistance and volume resistivity at elevated temperatures, ed1.0 (2019-03)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
5.3.1.1, 5.3.1.3, 5.3.2, 5.3.4 y 6.2	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan en esta desviación nacional, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 62631-3-4 ed1.0 (2019-03), Dielectric and resistive properties of solid insulating materials-Part 3-4: Determination of resistive properties (DC methods)-Volume resistance and volume resistivity at elevated temperatures. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Afonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, por 17,527 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO EXTRAORDINARIO DEL CUPO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2020 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR 17,527 TONELADAS CORTAS VALOR CRUDO DE AZÚCAR (TCVC)

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

Los Puntos 13 y 14 del Acuerdo establecen que el monto del cupo total establecido por México de cada ciclo azucarero, se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el DOF por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y la Dirección General de Industrias Ligeras (DGIL) de la Secretaría de Economía, y que dicho cupo podrá tener ajustes extraordinarios cuando el Departamento de Comercio de los EUA, notifique que existen necesidades adicionales de azúcar, con una polarización específica.

De igual forma, de conformidad con los Puntos antes señalados, la DGIL y la DGFCCE deben dar a conocer el volumen y polarización del azúcar requerida por los EUA, mediante avisos publicados en el DOF y en la página electrónica <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/azucar.avisos1.html>

La Secretaría de Economía asignará a los beneficiarios el monto extraordinario, con base en un mecanismo que permita la oportuna exportación de azúcar, tomando en cuenta el desempeño de las asignaciones otorgadas y los criterios de elegibilidad publicados en tales avisos, atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

El 29 de julio de 2020 se publicó en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021; monto que se actualizó en los meses de septiembre y diciembre de 2020, y marzo de 2021, y se dio a conocer mediante diversos publicados en el SNICE el 22 de octubre del mismo año y en el DOF el 10 y 31 de marzo de 2021, respectivamente.

El 13 de mayo de 2021 se publicó en el DOF y en el SNICE, el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, por 50 mil toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

La Sección V.B.4.c del Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México celebrado entre la Secretaría de Economía y el Departamento de Comercio de los EUA, el 19 de diciembre de 2014, reformado el 15 de enero de 2020, dispone que tras las consultas respecto a cualquier incremento potencial en el Límite de Exportación, el Departamento de Agricultura de los EUA, podrá solicitar por escrito al Departamento de Comercio de dicho país, cualquier necesidad adicional de azúcar de México y éste podrá, en consecuencia, incrementar el límite de exportación de azúcar mexicana con base en tal solicitud.

Mediante memorándum de fecha 26 de agosto de 2021, el Gobierno de los EUA, a través de su Departamento de Comercio, dio a conocer la necesidad de un incremento del volumen de azúcar mexicana de polarización menor a 99.5 grados, derivado de la necesidad narrada en el párrafo anterior, indicando los términos y las características que deberán cumplirse para realizar las exportaciones de azúcar a dicho país, en específico, la polarización requerida.

En virtud de lo anterior, y a fin de aprovechar de manera óptima el monto extraordinario, debe darse oportunidad a los posibles beneficiarios del cupo, que manifiesten si están en condiciones de utilizarlo.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIX, 32 fracciones VII, inciso a), y XI y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los Puntos 14 y 16 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1. Se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, azúcar con polarización menor a 99.5 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 17,527 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, dividiendo entre el factor 1.10231125, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
15,900.228	Toneladas métricas valor crudo

2. La Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Punto 14 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo). Adicional a lo anterior, se considerará a aquellos beneficiarios que:

- I. Hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2020/2021, de conformidad con el Punto 17 del Acuerdo, y
- II. Hayan dado respuesta a la consulta formulada en agosto 2021 sobre disponibilidad de azúcar con polarización menor a 99.5 grados, en caso de una necesidad adicional por parte de los EUA.

Los beneficiarios del cupo 2020/2021, podrán manifestar por escrito libre su intención de participar en la asignación del monto extraordinario del cupo que se da a conocer por medio del presente Aviso, enviando dicho escrito a la cuenta de correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx, dentro del siguiente día hábil contado a partir de la publicación del presente Aviso, manifestando el monto requerido y las razones por las que se encuentra en condiciones de dar cabal cumplimiento a la exportación del azúcar antes del 30 de septiembre de 2021, inclusive, bajo las condiciones establecidas por el Departamento de Comercio de los EUA, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos con aquel país.

Asimismo, el azúcar que se exporte al amparo del cupo al que se refiere este Aviso, deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA.

3. Para efectos de este Aviso, el criterio de asignación se hará considerando el resultado menor entre:
 - a. La participación porcentual de cada solicitante en el volumen total de la producción de azúcar del ciclo 2019/2020. Sólo se considerará la producción reportada por los solicitantes, y
 - b. La cantidad solicitada.

Si derivado de lo anterior existiera un remanente por asignar, para efectos de permitir un mejor aprovechamiento del cupo, dicho remanente podrá distribuirse en una segunda asignación, aplicando el mismo criterio, entre los solicitantes que no hubieren alcanzado asignación al 100% de la capacidad de exportación expresada en su solicitud de asignación.

Efectuado lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos en el Acuerdo.

De conformidad con el artículo 32, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá llevar a cabo verificaciones a quienes reciban asignación del monto extraordinario referido en el Punto 1 de este Aviso, a fin de asegurar su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- En suplencia por ausencia de la persona Titular de la Dirección General de Industrias Ligeras, con fundamento en el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación, Directora de la Industria Manufacturera Básica, **Martha Lilia Sarmiento Aragón**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Dora Clelia Rodríguez Romero**.- Rúbrica.